



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2022-00791-00. Los escritos que anteceden recibidos en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memoriales suscrito por las partes, solicitando se reconozca personería adjetiva, el pago de títulos de depósito judicial por un valor de \$12.396.613,00, a favor del CONJUNTO PORTAL DEL RIO ETAPA 1, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, no condenar en costas a ninguna de las partes, el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de haber títulos judiciales constituidos por valor superior al indicado, sean entregados a la parte demandada; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades y existen 11 títulos judiciales por valor total de \$14.694.830,00 a la fecha de acuerdo con la relación que se registra en el Banco Agrario de Colombia, los cuales se encuentran pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Febrero 29 de 2024.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2022-00791-00
Demandante: CONJUNTO PORTAL DEL RIO ETAPA I
Demandado: CRISTINA ANDREA TRUJILLO CUELLAR

En escrito que antecede suscrito por el apoderado actor, con facultad para terminar el proceso por pago total de la obligación, y la administradora y/o representante legal de la parte ejecutante CONJUNTO PORTAL DEL RIO ETAPA I señora FRELLY PAOLA BOLAÑOS YARA, coadyuvado por la demandada CRISTINA ANDREA TRUJILLO CUELLAR, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega y pago de los títulos de depósito judicial por valor de \$12.396.613,00 a favor de la parte demandante, la entrega de los títulos judiciales constituidos por valor superior al indicado así como los que lleguen en el futuro a favor de la demandada y sin condena en costas.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de 09 títulos de depósito judicial existentes por valor total de \$12.396.613,00, a favor de la parte ejecutante, la entrega y pago de los dineros restantes existentes en el proceso a favor de la ejecutada, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No.439050001109011 de fecha 02/05/2023 por valor de \$1.551.566,00, No.439050001112143 de fecha 02/06/2023 por valor de \$1.186.733,00, No.439050001116535 de fecha 11/07/2023 por valor de \$1.371.490,00,



No.439050001118340 de fecha 31/07/2023 por valor de \$604.679,00,
No.439050001122368 de fecha 31/08/2023 por valor de \$659.700,00,
No.439050001125749 de fecha 02/10/2023 por valor de \$1.514.421,00,
No.439050001128377 de fecha 31/10/2023 por valor de \$2.040.912,00,
No.439050001132193 de fecha 30/11/2023 por valor de \$1.824.121,00 y
No.439050001135875 de fecha 28/12/2023 por valor de \$1.642.991,00, a favor de la
parte ejecutante CONJUNTO PORTAL DEL RIO ETAPA 1, conforme lo solicitado de
común acuerdo por las partes, por lo anterior, se requiere a la parte demandante para
que informe a este Juzgado la cuenta bancaria para efectuar el pago de los títulos.

CUARTO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No.
439050001139113 de fecha 31/01/2024 por valor de \$235.112,00 y No.
439050001141907 de fecha 28/02/2024 por valor de \$2.063.105,00, a favor de la
ejecutada CRISTINA ANDREA TRUJILLO CUELLAR, y los que en lo sucesivo se le
descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor del
ejecutado, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes y teniendo en
cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DIEGO FELIPE BAHAMON AZUERO para
actuar en este proceso en nombre y representación de la parte ejecutante CONJUNTO
RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I, de conformidad y para los fines indicados en
el poder otorgado.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza